

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de General de brigada, de la Sección de Actividad, con antigüedad de veinte de noviembre de mil novecientos treinta, al coronel de Artillería, en situación de reserva, D. José Carnicero Guillamón.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de General de brigada, con antigüedad de cinco de octubre de mil novecientos veintiséis, al coronel de Artillería, en situación de retirado, D. Antonio Cisneros Delgado, pasando a la de primera reserva con fecha veintisiete de julio de mil novecientos veintinueve, y a la de segunda reserva en veintisiete de julio de mil novecientos treinta y uno, en que cumplió, respectivamente, las edades que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de General de brigada, con antigüedad de doce de mayo de mil novecientos veintisiete, al coronel de Artillería, en situación de retirado, don Manuel Albarellos Berroeta, pasando a la de primera reserva con fecha doce de agosto de mil novecientos veintinueve, y a la segunda reserva en doce de agosto de mil novecientos treinta y uno, en que cumplió, respectivamente, las edades que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de General de brigada, con antigüedad de diecinueve de abril de mil novecientos veintiocho, al coronel de Artillería, en situación de retirado, D. José Espi Sánchez de Toledo, pasando a la de primera reserva con fecha tres de julio de mil novecientos treinta y uno, en que cumplió la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de General de brigada, con antigüedad de veinte de abril de mil nove-

cientos veintiocho, al coronel de Artillería, en situación de retirado, don Angel Sánchez y Sánchez de Toledo, pasando a la primera reserva con fecha primero de marzo de mil novecientos treinta y uno, en que cumplió la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de General de brigada, con antigüedad de treinta de abril de mil novecientos veintiocho, al coronel de Artillería, en situación de retirado, D. José Alvargonzález Pérez de la Sala, pasando a la de primera reserva con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos treinta, en que cumplió la edad que determina la ley de veintinueve de octubre de mil novecientos dieciocho.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promover al empleo de General de brigada, de la Sección de Actividad, con antigüedad de tres de septiembre de mil novecientos treinta, al coronel de Artillería, en situación de reserva, D. Francisco Lorenzo Martínez.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promover al empleo de General de brigada de la Sección de Actividad, con antigüedad de veintisiete de julio de mil novecientos veinueve, al coronel de Artillería, en situación de reserva, D. Francisco García Oltra.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promover al empleo de General de brigada, con antigüedad de doce de agosto de mil novecientos veintinueve, al coronel de Artillería don Enrique Alvarez Zueco, al que por decreto de veintiuno de enero último se concedió el de General de brigada honorario y que falleció el nueve del corriente mes; considerándosele en situación de primera reserva a partir de seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promover al empleo de General de brigada, de la Sección de Actividad, con la antigüedad de veintidós de agosto de mil novecientos veintinueve, al coronel de Artillería, en situación de reserva, D. Silverio Gallego Gutiérrez.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promover al empleo de General de brigada, de la Sección de Actividad, con antigüedad de tres de enero de mil novecientos treinta, al coronel de Artillería, en situación de reserva, D. Julián Pardinás del Val.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En virtud de lo que preceptúa el decreto de 10 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promover al empleo de General de brigada, de la Sección de Actividad, con antigüedad de nueve de noviembre de mil novecientos treinta, al coronel de Artillería, en situación de reserva, D. Cecilio Bedía de la Cabañería.

Dado en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel médico, número uno de la escala de su clase, don José Agustín Martínez Gamboa, en virtud del decreto de 3 del actual, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Inspector médico, con antigüedad del día 19 del actual, en vacante que de esta categoría existe.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar de la primera Inspección general del Ejército, al Inspector médico D. Agustín Martínez Gamboa.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El artículo 102 de la Constitución vigente determina que los indultos individuales serán otorgados por el Tribunal Supremo a propuesta del sentenciador, del fiscal de la Junta de Prisiones o a petición de parte y que en los delitos de extrema gravedad podrá indultar el Presidente de la República previo informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Gobierno responsable.

Es evidente que tal precepto modifica de manera radical lo que en relación con el ejercicio de la gracia de indulto prevenía la ley de 18 de junio de 1870 y título 24 del Código de Justicia Militar y ello hace necesario se dicte una disposición que, de acuerdo con lo establecido por el decreto de 3 de febrero actual en lo que afecta a la jurisdicción ordinaria, reglamente el procedimiento y forma para conceder el indulto, por lo que se refiere a la jurisdicción de Guerra, en armonía con el antes citado precepto constitucional.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la competencia, en lo que se refiere a concesión de los indultos individuales tramitados por la jurisdicción de Guerra, se considerará de estricta aplicación a la misma, lo prevenido por el artículo primero del decreto del Ministerio de Justicia de tres del corriente mes de febrero.

Art. 2.º Podrán solicitar el indulto las personas y entidades que expresa el artículo 102 de la Constitución, entendiéndose que las propuestas del Tribunal sentenciador a que se refiere el artículo 20 de la ley de 18 de junio de 1870, son las que autoriza el artículo segundo del Código penal vigente. Estos expedientes incoados por acuerdo del Tribunal sentenciador se formarán sin necesidad de previa y especial autorización; entendiéndose a estos efectos por Tribunal sentenciador en las causas falladas definitivamente en los territorios jurisdiccionales de las Auditorías, el Auditor de la respectiva división, de la Comandancia militar o de la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos cuando de él o del Consejo de Guerra partiera la iniciativa.

Art. 3.º Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Tribunal Supremo y a él se enviarán directamente los expedientes formados por los Tribunales sentenciadores.

Art. 4.º Todas las solicitudes de indulto se remitirán a informe del Tribunal sentenciador, entendiéndose a tal fin por Tribunal sentenciador el Auditor de la división, de la Comandancia militar o de la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos correspondiente; recibida la solicitud, el Auditor reclamará los documentos a que se refieren los artículos 693 y 695 del Código de Justicia Militar y previo informe Fiscal emitirá el suyo sobre los extremos a que se contrae el artículo 694 del propio Cuerpo legal; completos los expedientes con los documentos e informes procedentes, serán remitidos directamente al Presidente del Tribunal Supremo.

Art. 5.º Atendida la índole especial de los delitos y penas militares, en todos los expedientes de indulto del ramo de Guerra, antes de la resolución pertinente será oído el informe de la Sala sexta del Tribunal

Supremo; y cuando se trate de sentenciados por la jurisdicción militar en África, en aquellos casos en que se estime que la concesión o denegación del indulto puede afectar a la acción política y diplomática en la Zona de Protectorado, se recabará además de los informes reglamentarios, el de Alto Comisario de España, en África, por mediación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 6.º En los delitos de extrema gravedad, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 102 de la Constitución, que hubieran sido juzgados por la jurisdicción militar, podrá incoarse el expediente de indulto, ya por iniciativa del Gobierno, ya de los Tribunales o a solicitud del interesado, y corresponderá la tramitación del mismo al Ministerio de la Guerra, pudiendo procederse en la forma ordinaria que se determina en este decreto, o en la excepcional que autoriza el artículo 20 de la ley de 18 de junio de 1870 para los casos que en él se señalan, así como para los que estime el Gobierno.

Art. 7.º Las instancias y los expedientes de indulto que en la actualidad se hallen pendientes de acuerdo del Ministerio de la Guerra para su tramitación o resolución, serán remitidos, en el estado en que se encuentren, al Tribunal Supremo para los sucesivos trámites y resoluciones procedentes; las autoridades que tengan pendientes instancias de indulto, hayan sido o no remitidas por el Ministerio de la Guerra, las elevarán al Tribunal Supremo directamente, con los informes y expedientes formados.

Art. 8.º El Ministerio de la Guerra seguirá entendiendo en las incidencias relacionadas con la aplicación, por la jurisdicción militar, de las amnistías e indultos generales, concedidos con anterioridad a la Constitución, en la forma y casos prevenidos por las disposiciones que concedieron dichos beneficios y las que fueron dictadas para su aplicación en la jurisdicción militar.

Art. 9.º Quedan derogados el decreto de 19 de noviembre de 1931, relativo a informes en los expedientes de indulto tramitados por el ramo de Guerra y las demás disposiciones relativas a la materia, en cuanto se oponga a lo prevenido por el artículo 102 de la Constitución y a lo establecido por este decreto, dictado para cumplimiento de dicho precepto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y nueve de la

vigente ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el contrato adicional de modificación al celebrado entre el Servicio de Aviación Militar y la Compañía Española de Aviación, para la enseñanza de pilotos militares.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la cesión a don José Baeza Huesca de dos fincas propiedades del Estado, usufructuadas por el ramo de Guerra, denominadas «Garitón» y «Casita Tejavana», situadas dentro de un solar de la Cortadura del Valle, en Ceuta, mediante las condiciones siguientes:

Primera. El concesionario queda obligado, en cambio, a la construcción de un grupo de dos viviendas para clases de tropa, con arreglo al proyecto formulado por la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.

Segunda. No entrará en posesión de los referidos inmuebles hasta que haya entregado las viviendas que, como compensación, se compromete a construir.

Tercera. La cesión se hará mediante escritura pública, en la que se fijarán, por el Auditor de Marruecos, las cláusulas de orden legal que aseguren los intereses del Estado.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas, unas por retirados del Ejército, en el que servían toda clase de tropa, y otras por retirados de la Guardia Civil, de la Armada o de las escalas de complemento del Ejército y asimilados, según manifiestan los firmantes a las citadas clases de tropa, exponiendo que sus haberes pasivos son sometidos a descuentos por cuotas de contribución de Utilidades.

Considerando que la repetición de reclamaciones como las de que se trata

acusa una coincidencia de algunas oficinas en la interpretación de las disposiciones fiscales que regulan la imposición de Utilidades, y especialmente del decreto del Gobierno provisional de la República de 20 de abril último, coincidencia que hace necesario fijar concretamente el espíritu de aquellas disposiciones para su aplicación con carácter general evitando las dudas y discrepancias de criterio que pudieran ocasionar y que revelan las peticiones expresadas, que aspiran a que se declare la exención de los haberes pasivos de las clases de tropa y asimilados como comprendidos en el mencionado decreto de 20 de abril:

Considerando que, si bien la ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, en su tarifa primera, comprende en el epígrafe tercero: «Los haberes de las Clases pasivas del Estado civiles y militares, Casa Real, Provincia y Municipios, sin más excepción que las pensiones cuya cuantía anual no exceda de 750 pesetas»; en el epígrafe quinto de la misma tarifa regula el gravamen de los haberes activos del Ejército y Armada y sus asimilados, declarando expresamente la exención de todo impuesto de los de las clases de tropa y sus asimilados:

Considerando que el decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, convalidado hoy por la ley de la República de 9 de septiembre de 1931, al reformar la tarifa primera de la contribución de Utilidades grava, en su artículo primero, apartado b), los haberes de los Generales, jefes, oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada en situación activa, de retiro o de reserva, sin incluir a las clases de tropa y sus asimilados, a las que dedica un régimen especial, que incluye en su título cuarto, artículo 15, las cuales quedan exentas de imposición en tanto las distintas percepciones por sueldos, gratificaciones y otros emolumentos de cada titular no excedan de 3.250 pesetas anuales, pasando, en caso contrario, a regularse por las disposiciones del título segundo de dicho decreto:

Considerando que, indudablemente, el mentado artículo 15 del decreto de 1927, por referirse concretamente a retribuciones de servicio activo, excluye los haberes pasivos de las clases de tropa y sus asimilados, que, como queda dicho, no están sometidas a gravamen en el citado artículo primero, apartado b):

Considerando, por otra parte, que el decreto de 20 de abril último, en su artículo único, dispuso: «Los artículos 14 y 15 del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 quedan refundidos en uno solo del tenor siguiente: Gozarán de exención los jornales de los obreros y los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía», sin especificar, en cuanto a las clases de tropa y asimiladas, si la exención se refiere a los haberes en activo o en situación de retirado, contribuyendo esta falta de expresión a las dudas de las oficinas encargadas de la

aplicación de aquel precepto y de los contribuyentes:

Considerando que el decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, al separar en sus títulos I y II las disposiciones relativas a los funcionarios públicos y asimilados de las concernientes a los profesionales, empleados particulares y asimilados, comprende en ambos títulos el régimen de imposición aplicable, no solamente a los haberes activos de cada uno de los citados grupos de contribuyentes, sino también sus pensiones o haberes pasivos, sometiendo éstos a la misma escala de gravámenes que aquéllos, de lo que se infiere que el espíritu del repetido decreto-ley ha sido el de ordenar, en sus cuatro primeros títulos, los preceptos a que ha de sujetarse la imposición por tarifa primera de Utilidades a los sendos grupos que en ellos se especifican con los regímenes especiales que les corresponden, y, por tanto, si, como queda dicho, se ha seguido en los dos primeros grupos la norma de no distinguir, a efectos tributarios, los haberes en activo de los pasivos, debe concluirse que esta misma norma ha de aplicarse al grupo cuarto (obreros y clases de tropa), ya que ni se han incluido expresamente en ningún otro epígrafe sus haberes pasivos, ni sería lógico suponer que el legislador, al declarar exentos los jornales de los obreros, y los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos de las clases de tropa y asimilados, en tanto no excedieren de 3.250 pesetas anuales, pretendiera gravar los haberes más modestos del retiro, jubilación o pensiones que causen esos mismos titulares en cuanto no traspasen aquel límite, sino que tales haberes habrían de ser igualmente exceptuados, siguiendo al exceder de dicho cómputo anual el mismo régimen contributivo que los respectivos jornales y sueldos:

Considerando, por último, que si bien el decreto de 20 de abril último, al restablecer la exención de los haberes de las clases de tropa y sus asimilados, cualquiera que sea su cuantía, modificó la expresión del artículo 15 del decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, empleando un giro más amplio y genérico, es incontestable, como lo demuestran plenamente las consideraciones expuestas en el preámbulo del primero de los referidos decretos que en su único artículo quedaron expresamente excluidos de la imposición por la tarifa primera de la contribución de Utilidades los mencionados haberes, tanto los de activo como los de pasivo, sin limitación de ninguna clase.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, acuerda declarar que la exención de los jornales de obreros y haberes de las clases de tropa y sus asimilados restablecida por decreto de 20 de abril de 1931 no excluye la de los haberes pasivos de las citadas clases de tropa que no son objeto de imposición en los demás preceptos del decreto-ley de 15 de

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento de 18 de febrero de 1932.

conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de febrero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Rentas públicas.

(De la Gaceta núm. 51.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el capitán de Artillería D. Gabriel Echanove Zabala, en súplica de que se le conceda acogerse a la segunda disposición transitoria del decreto de 15 de diciembre de 1927, por haber renunciado al empleo de comandante en virtud del derecho que le concedió el decreto de 30 de noviembre de 1930; y vista la comunicación con que Vucencia acompaña dicha instancia, manifestando que son varios los casos análogos presentados pendientes de resolución:

Considerando que las disposiciones del decreto de 15 de diciembre de 1927 han sido convalidadas por ley de la República de 9 de septiembre de 1931, teniendo, por tanto, fuerza de obligar en todos los casos que regulan:

Considerando que la segunda disposición transitoria del referido decreto establece: "Cuando la acumulación de Utilidades que para los contribuyentes de los apartados a) (funcionarios civiles) y b) (militares) del artículo primero de esta ley, se previene en el artículo cuarto de la misma produzca la liquidación de una cuota superior a la que con arreglo a la legislación vigente hasta primero de enero de 1928 fuese exigible al mismo contribuyente por las dichas Utilidades acumuladas, se reducirá, a petición del interesado, el importe de la nueva cuota en lo que exceda sobre la antigua. Este derecho sólo alcanzará a los contribuyentes actuales mientras desempeñen el cargo o permanezcan en la categoría militar o administrativa que dé lugar a las percepciones acumuladas de referencia; cesando, por consiguiente, tan pronto como los dichos contribuyentes cambien de categoría"; del cual texto se desprende que el espíritu de la disposición transitoria citada era el de no oponer a la tendencia de desgravación que informa el decreto de 15 de diciembre de 1927 la mayor tributación que el nuevo régimen de acumulación de percepciones dispuesta por éste habría de producir, sin variar las remuneraciones, y en tanto éstas no se alterasen por cambio de categoría o de cargo; y, por tanto, no puede ser invocado el derecho que concede en los casos en que el cambio de categoría o cargo de los contribuyentes a que afecta, bien sea por ascenso o por vuelta a un empleo inferior, modifique la situación del interesado con relación a la que tenía en primero de enero de 1928, ya que esta modificación haría cesar el derecho si anteriormente se hubiera disfrutado:

Considerando que el peticionario D. Gabriel Echanove, al comenzar la vigencia del decreto de 15 de diciembre de 1927, tenía categoría de comandante y desempeñaba empleo de igual clase y no se acogió a la segunda disposición transitoria de aquel decreto por no serle beneficiosa, según el propio manifiesta en su instancia, y que más tarde renunció al citado empleo, volviendo a la categoría de capitán, y es suficiente la enunciación de estos hechos para deducir que no se encuentra en las condiciones requeridas para ejercitar la opción de la repetida disposición transitoria que aduce por no conservar la categoría y cargo que tenía en primero de enero de 1928 y porque la disminución de sus retribuciones se debe a un acto voluntario de renuncia y no al efecto del gravamen sobre sus retribuciones acumuladas:

Considerando que la repetición de casos análogos al que motiva este expediente, acusada por la manifestación de V. E., justifica la conveniencia de una resolución de carácter general sobre el asunto; y

Considerando, por último, que, aparte del carácter efímero y circunstancial de la segunda disposición transitoria que se alega, que impide su aplicación a otros casos que aquel a que se refiere la misma, motivado por la transición del régimen de tributo anterior al decreto de 15 de diciembre de 1927, al de acumulación de retribuciones que impuso este decreto, no hay razón alguna de equidad que aconseje declarar subsistente la facultad de acogerse a aquellas disposiciones a los militares que por un acto voluntario de renuncia han descendido de categoría con posterioridad a primero de enero de 1928 o a funcionarios del Estado que pudieran hallarse en igual caso.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha resuelto declarar que la disposición segunda transitoria del decreto de 15 de diciembre de 1927, convalidado por ley de la República de 9 de septiembre de 1931, no es de aplicación a los militares ni a los funcionarios civiles que después de uno de enero de 1928 hayan cambiado de categoría o cargo.

De la propia orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de febrero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta núm. 51.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 31 de diciembre último, promovida por el sargento de la Agrupación de Radiotelegrafía y Automovilismo (Africa), Juan Díaz Sánchez, sobre declaración de aptitud, he tenido a bien disponer que la orden circular de 18 de noviembre de 1928 (D. O. núm. 254), por la que se declararon aptos para el ascenso a varios sargentos de INGENIEROS, quede sin efecto por lo que respecta a José Díaz Sánchez del disuelto segundo regimiento de Ferrocarriles, que por error fué incluido en la relación inserta a continuación de dicha disposición en lugar de Juan Díaz Sánchez del suprimido regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, que se le considerará apto para el ascenso desde la fecha de la respectiva disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de ascenso remitidas a este Ministerio en 7 del actual por el primer jefe del Batallón de PONTONEROS a favor de los suboficiales de complemento del referido Cuerpo D. José María Lasala Samper y D. Luis de San Pío Boneu, y cumplimentado lo dispuesto en el artículo 26 de la orden de 16 de diciembre de 1930 (C. L. núm. 428), he tenido a bien concederles el empleo de oficial tercero de complemento del Cuerpo Jurídico Militar con la antigüedad de esta fecha, en las condiciones señaladas en la expresada disposición y quedando afectos a la Auditoría de esa división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de pagos e Interventor general de Guerra.

CARGOS

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden Ministerial de 29 de octubre de 1931 (D. O. número 243), he tenido a bien habilitar para ejercer cargo del empleo superior al teniente coronel de INTENDENCIA D. Eduardo Godino Valdivieso, de la cuarta Comandancia de Tropas de dicho Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la séptima división orgánica.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien confirmar en sus mandos y destinos a los jefes del Arma de CABALLERIA que figuran en la siguiente relación que principia con el coronel D. Manuel Gómez Martínez y termina con el teniente coronel D. Julián Fornies del Campo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coroneles

D. Manuel Gómez Martínez, del regimiento Cazadores núm. 1.

D. Pedro Escalera Hasperué, del regimiento Cazadores núm. 6.

Tenientes coroneles

D. Maisen López del Amo, de la Escuela de Equitación Militar.

D. Julián Fornies del Campo, de Secretario de Causas de la primera división orgánica.

Madrid, 20 de febrero de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el coronel de INTENDENCIA D. Norberto López Ibarlucea, ascendido a su actual empleo por orden circular de 12 del actual (D. O. núm. 36), quede confirmado en el destino de primer jefe de la tercera Comandancia de Intendencia, que en la actualidad lo desempeñaba en plaza de categoría superior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la quinta división orgánica.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de complemento de Caballería ametrallador-bombardero D. Daniel Gil-Delgado y Casado, pase destinado al Servicio de Aviación, para seguir un curso de pilotos de aeroplano.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 6 del actual, promovida por el soldado del regimiento de Aerostación, José González Bravo, en la que solicita pasar destinado al Batallón de INGENIEROS de Melilla, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden Ministerial de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186); he tenido a bien acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 6 de enero próximo pasado, promovida por el soldado del regimiento de TRANSMISIONES Agripino Sastofimia López, en la que solicita pasar destinado al Batallón de Ingenieros de Tetuán, comprometiéndose a cumplir las condiciones que para ello exige la orden circular de 8 de junio de 1929 (C. L. núm. 186), he tenido a bien acceder a lo solicitado, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor general de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

INGRESO EN CARABINEROS

Excmo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en primero del mes actual, he tenido a bien disponer que la excepción primera de la regla segunda de la orden circular de ingresos en ese Cuerpo de 24 de agosto último (D. O. número 191), quede modificada en la forma siguiente:

«No serán incluidos en la cuarta y quinta categorías, aunque sé en cualquiera otra, cuando tengan capacidad para ello, los aspirantes cuyos padres hubiesen sido separados de ese Cuerpo por providencia gubernativa o sentencia judicial y hubieran nacido con posterioridad a la separación de sus padres del Instituto».

de la primera división orgánica, falleció en Madrid el día 13 del corriente mes, el Auditor general, don Avelino Bonal Lorenz, que desempeñaba el cargo de Magistrado de la sala sexta del Tribunal Supremo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Se nombra ayudante de campo del General de la octava brigada de INFANTERÍA D. Eliseo Álvarez-Arenas y Romero, al comandante de la referida Arma, don Tomás Álvarez-Arenas Rodríguez, actualmente destinado en el Batallón Montaña núm. 6.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Se nombra ayudante secretario del Teniente general, don Alberto Castro Girona, al teniente coronel de INFANTERÍA D. Luis de Montes y Raux, ascendido a este empleo por orden circular de 12 del corriente mes (D. O. núm. 36).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente coronel de INFANTERÍA D. Julián López Gómez Serranillos, ascendido a dicho empleo por orden de 12 de los corrientes (D. O. núm. 36), pase destinado al Gabinete Militar de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor general de Guerra.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que las hojas de servicios y hechos de los jefes y

oficiales que constituyen el Gabinete militar del Alto Comisario de España en Marruecos, así como las de sus ayudantes de campo, radiquen en el citado Gabinete y la del Jefe del mismo en el Estado Mayor de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: Nombrados por orden de la Presidencia del Gobierno de la República (Dirección general de Marruecos y Colonias), fecha 29 de enero próximo pasado, adjuntos de Intervenciones de la región militar de Gomara-Xauen los tenientes de INGENIEROS D. Manuel Alonso Allustante y D. Jesús Ansocua Rodríguez, que prestaban sus servicios en las Intervenciones de Gomara, he tenido a bien disponer continúen en la situación «Al servicio del Protectorado».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INGENIEROS D. Carlos Jack Caruncho, que prestaba sus servicios en las Intervenciones Militares de Larache, pase destinado como adjunto a las Intervenciones de la región militar de Yebala central (Tetuán), continuando en la situación de «Al servicio del Protectorado».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Nombrado por orden de la Presidencia del Gobierno de la República (Dirección general de Marruecos y Colonias), de fecha 29 de enero próximo pasado, adjunto de Intervenciones de la región militar del Rif, el teniente de INGENIEROS D. Tirifilo Marcos Montero, que prestaba sus servicios en las Intervenciones del Rif, he tenido a bien

disponer continúe en la situación de «Al servicio del Protectorado».

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

ANTIGÜEDAD

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el subocial de INGENIEROS D. Inocencio Curto Alonso, piloto militar de aeroplano, en súplica de que sea rectificada la antigüedad al del mismo empleo D. José Pérez Sánchez, y resultando comprobado que la que corresponde es la de 1.º de diciembre de 1925 igual que al recurrente y no la de 1.º de noviembre del mismo año y que teniendo menor antigüedad de sargento y haber obtenido el título de piloto con posterioridad debe figurar en el escalafón a continuación del recurrente; he tenido a bien disponer que la antigüedad que le corresponde al subocial D. José Pérez Sánchez es la de 1.º de diciembre de 1925 en lugar de la que se asignó y que el puesto que le corresponde en el escalafón, es a continuación de D. Inocencio Curto Alonso, quedando así rectificado lo dispuesto en la orden de 22 de diciembre de 1925 (D. O. núm. 285).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señor...

APTOS PARA EL ASCENSO

Excmo. Sr.: He tenido a bien declarar aptos para el ascenso al empleo superior inmediato, a los tenientes Auditores de tercera del Cuerpo JURIDICO MILITAR, don Joaquín Otero Goyanes, D. José Romero Valenzuela y D. Manuel de la Figuera Andrés, con destino en la Auditoría de la octava división orgánica el primero y último y en la de la cuarta el segundo, por reunir las condiciones que determinan la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 160) y circular de 9 del mismo mes de abril de 1930 (C. L. número 200).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la cuarta y octava divisiones orgánicas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Director general de Carabineros.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de ARTILLERÍA D. Manuel Tourné Pérez Seoane, del regimiento a caballo, he tenido a bien concederle doce días de licencia por asuntos propios, para Lisboa (Portugal), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), teniendo presente el interesado cuanto previenen las circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205), respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la división de Caballería e Interventor general de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: Efectuadas por el alférez de complemento de CABALLERÍA, D. Miguel Sánchez y Alvarez de Quindos, las pruebas para la obtención del título de piloto militar de aeroplano, y terminadas las prácticas que señala la orden circular de 21 de marzo de 1930 (D. O. número 67), he tenido a bien concederle el título de piloto militar de aeroplano con la antigüedad de 22 de octubre de 1930 y el empleo de alférez de complemento de Aviación, con la de 31 de enero de 1931, con arreglo a lo que determina el apartado cuarto de la orden circular de 18 de noviembre de 1920 (D. O. núm. 262).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo,

he tenido a bien conceder al coronel de INFANTERÍA D. Miguel Garcés de los Fayos y Octavio de Toledo, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 14 de noviembre de 1931, a percibir desde primero de diciembre siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la sexta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al coronel médico D. José Potons Martínez, la pensión de placa de la referida Orden, con la antigüedad de 28 de septiembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de INFANTERÍA D. Manuel Sousa Martorell, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 29 de junio de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Comandante militar de Baleares.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de INGENIEROS D. Enrique Vidal Lorente, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de primero de julio de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la tercera división orgánica.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente coronel de INGENIEROS D. Vicente Rodríguez Rodríguez, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de primero de diciembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de CARABINEROS don Manuel de Ochoa Lorenzo, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 19 de noviembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al comandante de CARABINEROS D. Andrés Luengo Varea, la placa de la referida Orden, con la antigüedad de 16 de diciembre de 1931.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al teniente de INFANTERÍA D. Juan Guerrero Gándara, la pensión de cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 25 de marzo de 1931, a percibir desde primero de abril de dicho año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Comandante militar de Canarias e Interventor general de Guerra.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de Medalla de Sufrimientos por la Patria que V. E. remitió a este Ministerio en 14 de enero último, formulada a favor del cabo de el Tercio, Juan Lara Conejo, he tenido a bien concederle la expresada condecoración con la pensión mensual, por cinco años, de 12,50 pesetas por haber resultado herido de arma de fuego por el enemigo en «Abbadá núm. 1», el 5 de febrero de 1927, invirtiendo veintidós días en su curación, y serie de aplicación el artículo segundo de los adicionales de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y los 50 y 52 del reglamento de recompensas en tiempo de guerra de 10 de marzo de 1920 (C. L. núm. 4), hoy vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de ese Cuerpo, retirado, residente en Motril (Granada), Francisco Peña Juárez, en solicitud de que como gracia especial le sea aplicada la orden de 22 de abril de 1914 (C. L. núm. 71) y se le conceda la continuación en el sentido activo hasta completar el tiempo que le falta para poder disfrutar el haber pasivo del empleo de sargento; teniendo en cuenta que dicha disposición no le es de aplicación al interesado y que, por otra parte, tampoco se le puede conceder la vuelta al servicio activo por oponerse

a ello el artículo 56 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 (C. L. núm. 372), he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría de este Ministerio, desestimar la petición del interesado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor Director general de Carabineros.

RETIROS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, de los oficiales de la GUARDIA CIVIL comprendidos en la misma, la cual comienza con D. Ignacio Tejero Coella y termina con D. Eusebio Vidaurre Yoldi, por haber cumplido la edad para obtenerlo en el mes actual, disponiendo al propio tiempo que por fin del mismo mes sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán en situación de reserva.

D. Ignacio Tejero Coello, afecto para haberes al primer Tercio, para Madrid.

Tenientes.

D. Saturnino Cabanillas Sáenz, de la Comandancia de Caballería del cuarto Tercio, para Barcelona.

D. Francisco Ribes Socarrades, de la Comandancia de Valencia, para Madrid.

D. José Pallarés Fornas, de la Comandancia de Barcelona, para Almenara (Castellón).

D. Adrián Pifuel Estévez, de la Comandancia de Avila, para Madrid.

D. Eusebio Vidaurre Yoldi, de la Comandancia de Guipúzcoa, para Irún (Guipúzcoa).

Madrid, 19 de febrero de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación de las clases e individuos de tropa de la GUARDIA CIVIL comprendidos en la misma, la cual comienza con D. Eladio Sebastián Castaños y termina con Valentín Villena Cano, por cumplir la edad para obtenerlo en el mes actual; disponiendo al propio tiempo que por fin del mismo mes sean dados

de baja en el Cuerpo a que pertenecen. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Suboficial

D. Eladio Sebastián Castaños, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, para Salas de los Infantes (Burgos).

Sargentos

Casimiro López Santos, de la Comandancia de Salamanca, para Salamanca.

Saturnino Moreno Domínguez, de la de Valencia, para Sagunto (Valencia).
Macario Roldán García, de la de Valladolid, para Pontevedra.

Guardias

Andrés Padilla Llanos, de la Comandancia de Sevilla, para Ceuta.

Cristóbal Cárdenas Martín, de la de Sevilla, para Sevilla.

José Mateo Rodríguez, de la de Sevilla, para Navar de la Concepción (Sevilla).

Alejandro Marín Macarro, de la de Cáceres, para Santiago del Campo (Cáceres).

Enrique Martí Martí, de la de Castellón, para Castellón.

Juan Furio López, de la de Caballería del quinto Tercio, para Valencia.

Félix Perdiguero Puente, de la de Soria, para Madrid.

Juan Lara Lara, de la de Málaga, para Málaga.

León Cortés Gil de la de Zaragoza, para Zaragoza.

Antonio Pifarr Roldán, de la de Jaén, para Baeza (Jaén)

Hilario Rodríguez Martín, de la de Infantería del 27.º Tercio, para Madrid.

Juan García Sevilla, del Colegio de Guardias Jóvenes, para Madrid.

Florencio Fuentes Esteban, de la Comandancia de Zamora, para Valladolid.

Saturnino Zayas Heras, de la de Barcelona, para Barcelona.

Juan Pérez Magaña, de la de Huesca, para Almería.

Emilio Martínez Martínez, de la de Almería, para Canjajar (Almería).

Rodrigo Moreno Santisteban, de la de Jaén, para Linares (Jaén).

Ricardo Fernández Fernández, de la de Ciudad Real, para Puertollano (Ciudad Real).

Joaquín Molinero Cruz, de la de Salamanca, para Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Escolástico Vela Cardiel, de la primera Comandancia del 21.º Tercio, para Barcelona.

Enrique Muñoz Zapata, de la de Santa Cruz de Tenerife, para Lérica.

Lázaro Arroyo Muñoz, de la de Toledo, para Yeles (Toledo).

Julián Pérez Soriano, de la de Teruel, para Torrebaña (Valencia).

Damián Cava Torralba, de la de Murcia, para Yecla (Murcia).

Valentín Villena Cano, de la de Ciudad Real, para Villahermosa (Ciudad Real).

Madrid, 19 de febrero de 1932.—
AZAÑA.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se publique a continuación relación nominal de las altas y bajas ocurridas en el personal del Servicio de Aviación, que desempeñan cargos de Instrucción e Industria, debiendo percibir las gratificaciones correspondientes desde la fecha en que empezaron a desempeñarlos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Industria.

Altas en primero de enero de 1932.

Comandante, D. Carlos Souza Riquelme, del Servicio de Armamento.

Otro, D. José Maza Saavedra, de los Servicios Centrales del Material.

Otro, D. Vicente Roa Miranda, de los Servicios Técnicos (Laboratorio).

Otro, D. Pío Fernández Mulero, jefe de los Servicios de Material.

Capitán, D. Antonio Gudín Fernández, de los Servicios Técnicos.

Otro, D. José Arias Jiménez, de los Servicios Centrales del Material.

Otro, D. Manuel Coig Roos, del Parque Central.

Otro, D. Marcelino Saleta Vitoria, del Parque Central.

Otro, D. Florencio Becerril Peigneux, del Parque Regional Noroeste.

Otro, D. Luis Burguete Reparaz, del Parque Regional de Los Alcázares.

Otro, D. Alfonso Carrillo Durán, de los Servicios Técnicos (Laboratorio).

Otro, D. Antonio Campaña Peinado, de los Servicios Técnicos (Laboratorio).

Otro, D. Joaquín Martínez Pérez de la Victoria, de los Servicios Técnicos (Laboratorio).

Otro, D. José Ruiz Casaux, de los Servicios Centrales de Fotografía.

Teniente, D. Leandro Caffete Heredia, de Protección de Vuelos (Cuatro Vientos)

Bajas en 31 de diciembre de 1931

Capitán, D. Pascual Girona Ortuño, de la Jefatura de Aviación.

Otro, D. Ramón Merino González, en misión militar a Bolivia.

Otro, D. Juan Martínez de Pisón, de la Escuela de Aeronáutica

Teniente, D. Enrique Cárdenas Rodríguez, de la Escuela núm. 1.

Otro, D. Manuel Mulas García, de la Escuela de Tiro y bombardeo aéreo de Los Alcázares.

Otro, D. Francisco Verdugo San Martín, de la Escuela de Tiro y bombardeo aéreo de Los Alcázares.

Otro, D. Santos Bañón Rodríguez, de la Escuela de Tiro y bombardeo de Los Alcázares.

Farmacéutico segundo, D. Luis Gálvez Lancha, de los Servicios de Aeródromo de Cuatro Vientos

Profesorado.

Altas en primero de enero de 1932.

Comandante, D. Luis Riaño Herrero, Jefe de instrucción

Capitán, D. José Melendreras Sierra, de la Escuela de Tiro y bombardeo aéreo de Los Alcázares.

Otro, D. Manuel Negrón Cuevas, de la Escuela de Tiro y bombardeo aéreo de Los Alcázares.

Bajas en 31 de diciembre de 1931.

Comandante, D. Carlos Souza Riquelme, del Servicio de Armamento.

Otro, D. José Legorburu Domínguez, ayudante de S. E. el Presidente de la República.

Otro, D. Pío Fernández Mulero, jefe de los Servicios del Material.

Capitán, D. José Arias Jiménez, de los Servicios centrales del Material.

Otro, D. Pedro García Orcasitas, del Estado Mayor Central.

Madrid, 19 de febrero de 1932.—
AZAÑA.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo formulada a favor del auxiliar de taller de los Cuerpos Subalternos de INGENIEROS D. Francisco Hurtado Guillamón, con destino en la Maestranza y Parque de Ingenieros y con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 14 del reglamento para el personal de los expresados Cuerpos Subalternos aprobado por decreto de 1.º de marzo de 1905 (C. L. número 46); he tenido a bien disponer que a partir de 1.º de marzo próximo, se abone al citado auxiliar de taller, el sueldo anual de 3.684 pesetas que es el que le corresponde con arreglo a la circular de 14 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por haber cumplido en 2 del actual, cinco años de efectivos servicios como tal auxiliar de taller.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los oficiales de INFANTERIA comprendidos en la siguiente relación, supernumerarios sin sueldo en las divisiones orgánicas que se indican, vuelvan al servicio activo, continuando en la misma situación hasta que les corresponda ser colocados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes

D. Manuel López Benítez, en la primera.

D. Juan Requena Abalia, en la misma.

D. Miguel Román Garrido, en la misma.

D. Anastasio Sáinz de la Torre León, en la misma.

D. Manuel Villar Muñoz, en la misma.

D. Damián Contreras Moreno, en la segunda.

D. Adolfo Guerrero Cozar, en la misma.

D. Miguel García-Barrosa Argüelles, en Milán (Italia), afecto a la segunda.

D. Antonio Sala Iñesta, en la tercera.

D. Emilio Cros Serrano, en la cuarta.

D. Luciano Sanz Solé, en la misma.

D. Eduardo Ochoa Olavarrieta, en la octava.

Madrid, 19 de febrero de 1932.—
AZAÑA.

Estado Mayor Central

Sección de Organización y Movilización

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la nota núm. 6 inserta a continuación del estado que se acompaña a la circular de 10 del actual (D. O. núm. 36), referente a la plantilla de los Cuerpos subalternos de INGENIEROS, se entienda modificada en el sentido de que ha de ser "uno en Alicante y otro en Murcia".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de febrero de 1932.

AZAÑA.

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos para clases de segunda categoría y asimiladas del Arma de Infantería.

Balance de Caja correspondiente al tercer cuatrimestre de 1931

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia anterior según arqueo verificado el día 30 de noviembre de 1931	657.861,81	<i>Cuotas satisfechas en el mes de septiembre</i>	
Ingresado en metálico por los Cuerpos	3.859,05	Alférez D. Justo Hernández Bretón	2.000
Idem en abonarés	19.401,30	Sargento D. Angel Burell Cariño	125
Renta del papel del Estado al 4 por ciento interior cuarto trimestre, cupón vencimiento de 1 de enero de 1932	6.320,80	Otro D. Perfecto Pamero Mongil	2.000
		Otro D. Luciano Gallego Moratana	2.000
		<i>Cuotas satisfechas en el mes de octubre</i>	
		Teniente D. Eloy Silvano	2.000
		Alférez D. Braulio de la Cándara Fraile	2.000
		Suboficial D. Manuel Vigo Fernández	2.000
		Sargento D. Julio Sánchez Pérez	2.000
		Otro D. Vicente Paches Ramos	2.000
		Otro D. Emilio Falcón Ufano	2.000
		Músico D. Enrique Martínez Sánchez	2.000
		<i>Cuotas satisfechas en el mes de noviembre</i>	
		Músico D. Juan Urujo Casé	2.000
		Otro D. Rafael Pérez Bonache	2.000
		<i>Cuotas satisfechas en el mes de diciembre</i>	
		Teniente D. Luis García Rodríguez	2.000
		Suboficial D. Rafael Toribio Carrasco	2.000
		Otro D. Carlos García Olanier	2.000
		Otro D. José Hernández Pérez	2.000
		Sargento D. Fernando Moya González	2.000
		Otro D. José Quintero Poves	2.000
		Otro D. José Rubio López	2.000
		Músico D. Antonio Valero Pérez	2.000
		Por un cargo de gastos en el tercer cuatrimestre de impresos, calefacción, luz, limpieza, suscripción del D. O. y franquicia	237,60
		Por la deducción de las transferencias de las unidades que se relacionan por no haber surtido efectos en la c/c. del Banco: Regimiento Infantería 37, Bllón. Montaña 8, Regs. Inf. 33, 16 y 32	1.267,15
		<i>Suma</i>	41.629,75
		<i>Existencia según balance</i>	645.813,21
TOTAL	687.442,96	I AL	687.442,96

Detalle de la existencia en Caja.

En papel del Estado al 4 por 100 (pesetas nominales 790.100)	558.657,75
En cuenta corriente en el Banco de España	37.514,69
En cuenta corriente en la Caja Central Militar	25.704,41
En abonarés sin realizar	19.401,30
En metálico en caja	4.535,06
En carpeta de fallecidos	

Existencia según arqueo

645.813,21

Madrid, 31 de diciembre de 1931.—El cajero, Simón Jaralaz; el auxiliar, Isidro Jiménez; el interventor, Manuel Cortés; el capitán Intervenitor, Luciano Pastor; V.º B.º, el comandante ordenador de Pagos, Fausto Bañares.